AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CI – 2022334781

Bogotá D.C 10/08/22

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN 2019 - H102	RESOLUCIÓN N. 336 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2022 MERCURIO N. 2019 - H102
INTERESADOS	REGALEMOS SONRISAS SANAS S.A.S / YENNI YOLADA CADNENA BECERRA

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este AVISO se notifica Resolución N. 336 de fecha 17 de mayo de 2022 con mercurio N. 2022321127 en contra de REGALEMOS SONRISAS SANAS S .A.S, con NIT 900530505-6 Código de Prestador 253200007401, representada legalmente por YENNI YOLADA CADNENA BECERRA ubicado en CALLE 10 No. 8 A – 12 LOCAL 1 – 33, 1 -34, 1 – 35 del municipio de Facatativá – Cundinamarca.

Señalando que contra el auto en mención no procede recurso alguno al tenor de lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011.
La presente notificación se hace en virtud de que el aviso junto con la copia de la Resolución N. 336 de fecha 17 de mayo de 2022 con mercurio N. 2022321127, enviado al correo electrónico regalemossonrisassanas@hotmail.com, el día 06 de julio de 2022 el cual es entregado a esta dirección sin notificación de Lectura según certificado emitido por la empresa de envíos 4-72.

Por lo motivos anteriormente expuestos , la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera de esta Dirección.
Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día **17/08/2022**, hasta el día **23/08/2022**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Adriana Muelle
Reviso: Dr. John Abril
Expediente No. 2019 - H102

RESOLUCIÓN No. 336 DEL 17 DE MAYO DE 2022

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI – 2022321127

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA"

EL DIRECTOR (E) DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 715 DE 2001 ARTÍCULO 43, ARTÍCULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019, EL ARTÍCULO 2.5.3.7.19 DEL DECRETO 780 DE 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, Y DECRETO ORDENANZAL 437 DE 2020 ARTICULO 191, Y

CONSIDERANDO

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	REGALEMOS SONRISAS SANAS S.A.S
NIT	900530505-6
REPRESENTANTE LEGAL	YENNI YOLADA CADNENA BECERRA
CÓDIGO DEL PRESTADOR	253200007401
TIPO DE PRESTADOR	IPS
NATURALEZA JURIDICA	PRIVADA
DIRECCIÓN DE VISITA	CALLE 10 No. 8 A – 12 LOCAL 1 – 33, 1 -34, 1 - 35
DOMICILIO JUDICIAL	CALLE 10 No. 8 A – 12 LOCAL 1 – 33, 1 -34, 1 - 35
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	regalemossonrisassanas@hotmail.com
MUNICIPIO	FACATATIVA
FECHA DE LOS HECHOS	10 DE ABRIL
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO
EXPEDIENTE N°:	2019 – H102

PRESUPUESTOS FÁCTICOS:

1. Que el Proceso Administrativo Sancionatorio se originó en la visita de oficio realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca a las instalaciones del prestador de servicios de salud REGALEMOS SONRISAS SANAS S.A.S con NIT 900530505-6 Código de Prestador 253200007401, representada legalmente por YENNI YOLADA CADNENA BECERRA ubicado en CALLE 10 No. 8 A – 12 LOCAL 1 – 33, 1 -34, 1 – 35 del municipio de Facatativa – Cundinamarca, lo que se consignó en el Informe de visita de verificación de condiciones de habilitación 0130 del 15/04/2019.

2. Que mediante Auto 2021306935 se inicia un proceso administrativo sancionatorio en contra de la institución prestadora de servicios de salud REGALEMOS SONRISAS SANAS S.A.S, con NIT 900530505-6 Código de Prestador 253200007401, representada legalmente por YENNI YOLADA CADNENA BECERRA ubicado en CALLE 10 No. 8 A – 12 LOCAL 1 – 33, 1 -34, 1 – 35 del municipio de Facatativa – Cundinamarca providencia comunicada el 09/03/2021, al correo electrónico regalemossronrisas@hotmail.com como lo certifica la empresa A&V Express S.A.

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

3. Que con Auto No. 2021322756 del 31/5/2021, se formulan cargos a la institución prestadora de servicios de salud REGALEMOS SONRISAS SANAS S.A.S, con NIT 900530505-6 Código de Prestador 253200007401, representada legalmente por YENNI YOLADA CADNENA BECERRA ubicado en CALLE 10 No. 8 A – 12 LOCAL 1 – 33, 1 -34, 1 – 35 del municipio de Facatativa – Cundinamarca consagrándose el siguiente cargo:

   cargo único: *presunto incumplimiento de los estándares y/o criterios de habilitación de: infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos, procesos prioritarios e historia clínica y registros, para los servicios de: (311) endodoncia // intramural ambulatorio // complejidad media; (334) odontología general // intramural ambulatorio // complejidad baja; (338) ortodoncia // intramural ambulatorio // complejidad media; (343) periodoncia // intramural ambulatorio // complejidad media; (410) cirugía oral // intramural ambulatorio // complejidad media; (724) toma e interpretación de radiografias odontológicas // intramural ambulatorio // complejidad baja; (917) protección específica – atención preventiva en salud bucal // intramural ambulatorio // complejidad baja y (950) proceso secretaria de salud, sede administrativa. calle 26 51-53. torre salud piso 6. código postal: 111321 bogotá, d.c. tel. 7491550 de esterilización // intramural ambulatorio // complejidad baja. lo anterior, conforme al reps consultado en la fecha de la visita y como obra en el acta de verificación nº 1056, acta de imposición de medida de seguridad nº 1068; informe de verificación nº 0130 y sus respectivos instrumentos de verificación aplicados en la diligencia. incumplimiento que conlleva a la presunta violación del numeral 2.3.1 de la resolución 2003 de 2014 – manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud – en concordancia con lo establecido en el artículo 2.5.1.2.1 características del sogcs del decreto 780 de 2016.*"

4. Que el Auto de Cargos 2021322756 del 31/5/2021, fue notificado de forma personal el 11/10/2021 al correo electrónico de forma personal el 19/06/2021, como lo certifica la empresa A&V Express S.A con numero de guía 60922876.

5. Que la institución prestadora de servicios de salud REGALEMOS SONRISAS SANAS S.A.S, con NIT 900530505-6 Código de Prestador 253200007401, representada legalmente por YENNI YOLADA CADNENA BECERRA ubicado en CALLE 10 No. 8 A – 12 LOCAL 1 – 33, 1 -34, 1 – 35 del municipio de Facatativa – Cundinamarca no presento escrito de descargos.

6. Que mediante Auto 2021340647 del 20/09/2021, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, declaró el cierre probatorio y corrió traslado para alegatos de conclusión, providencia que fue notificada por aviso el 25/3/2022 radicado bajo Mercurio 2022005879.

7. Que dentro del término legal para presentar alegatos de conclusión, la institución prestadora de servicios de salud REGALEMOS SONRISAS SANAS S.A.S, con NIT 900530505-6 Código de Prestador 253200007401, no presentó escrito de alegatos.

DE LAS PRUEBAS

Han sido incorporadas a la presente actuación, los siguientes medios probatorios:

a) Acta de visita No. 1056 del 10/04/2019..
b) Acta de imposición de medidas de seguridad No. 1068 del 10/04/2019.
c) Informe de visita No. 0130 del 15/04/2019.
d) Instrumentos de verificación radicado bajo mercurios No. 2019004980, 2019004983, 2019004986.

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet
Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 336 DEL 17 DE MAYO DE 2022

FUNDAMENTO DE DERECHO

La Constitución Política en su artículo 49, modificado por el acto Legislativo 02 de 2009, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Agrega la norma ibídem, que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y de establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Procede el Despacho a analizar los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión examinando los hechos que constituyen material de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación, sancionando o exonerando al prestador investigado por los cargos formulados.

En el caso que nos ocupa, el artículo 3 de la Resolución 2003 de 2014 regula las condiciones que todo prestador debe cumplir:

> *"Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:*
>
> *3.1. Capacidad Técnico-Administrativa.*
> *3.2. Suficiencia Patrimonial y Financiera.*
> *3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.*
>
> *Parágrafo. Las definiciones, estándares, criterios y parámetros de las condiciones de habilitación, son las establecidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución".*

La misma resolución en su artículo 8, respecto de la responsabilidad de los prestadores de servicios de salud frente al cumplimiento de los estándares aplicables al servicio que inscriben y habilitan los prestadores de servicios de salud, señalando:

> *"Artículo 8. Responsabilidad. El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo, y no se permite la doble habilitación".*

El numeral 2.3.1. y ss del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, adoptado por la Resolución 2003 de 2014, en materia de estándares de habilitación, señala:

> *"2.3.1. Estándares de habilitación. Los estándares de habilitación son las condiciones tecnológicas y científicas mínimas e indispensables para la prestación de servicios de*

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca

salud, aplicables a cualquier prestador de servicios de salud, independientemente del servicio que éste ofrezca. Los estándares de habilitación son principalmente de estructura y delimitan el punto en el cual los beneficios superan a los riesgos. El enfoque de riesgo en la habilitación procura que el diseño de los estándares cumpla con ese principio básico y que éstos apunten a los riesgos principales.

Los estándares son esenciales, es decir, no son exhaustivos, ni pretenden abarcar la totalidad de las condiciones para el funcionamiento de una institución o un servicio de salud; únicamente, incluyen aquellas que son indispensables para defender la vida, la salud del paciente y su dignidad, es decir, para los cuales hay evidencia que su ausencia implica la presencia de riesgos en la prestación del servicio y/o atenten contra su dignidad y no pueden ser sustituibles por otro requisito.

El cumplimiento de los estándares de habilitación es obligatorio, dado que si los estándares son realmente esenciales como deben ser, la no obligatoriedad implicaría que el Estado permite la prestación de un servicio de salud a conciencia que el usuario está en inminente riesgo. En este sentido, no deben presentarse planes de cumplimiento.

Los estándares deben ser efectivos, lo que implica que los requisitos deben tener relación directa con la seguridad de los usuarios, entendiendo por ello, que su ausencia, genera riesgos que atentan contra la vida y la salud. Por ello, están dirigidos al control de los principales riesgos propios de la prestación de servicios de salud.

Los estándares buscan de igual forma atender la seguridad del paciente, entendida como el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias.

Los estándares aplicables son siete (7) así: Talento humano, Infraestructura, Dotación, Medicamentos, dispositivos médicos e insumos, Procesos Prioritarios, Historia Clínica y Registros e Interdependencia.

Los criterios establecen el detalle del estándar para su interpretación y son el elemento concreto dentro de cada servicio, para evaluar la seguridad en la atención del paciente. Los estándares y criterios para cada uno de los servicios se encuentran en el presente manual.

El Ministerio de Salud y Protección Social, será el encargado de establecer los estándares para los servicios que no se encuentren contemplados en el presente manual.

El alcance de cada uno de los estándares es:

· Talento Humano. Son las condiciones de recurso humano requeridas en un servicio de salud.

· Infraestructura. Son las condiciones y el mantenimiento de la infraestructura de las áreas asistenciales o características de ellas, que condicionen procesos críticos asistenciales.

· Dotación. Son las condiciones, suficiencia y mantenimiento de los equipos médicos, que determinan procesos críticos institucionales.

· Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos. Es la existencia de procesos para la gestión de medicamentos, homeopáticos, fitoterapéuticos, productos biológicos, componentes anatómicos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida), reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de rayos X y de uso odontológico; así como de los demás insumos asistenciales que utilice la institución incluidos los que se encuentran en los depósitos o almacenes del prestador, cuyas

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca

condiciones de selección, adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, conservación, control de fechas de vencimiento, control de cadena de frío, distribución, dispensación, uso, devolución, seguimiento al uso y disposición final, condicionen directamente riesgos en la prestación de los servicios.

· Procesos Prioritarios. Es la existencia, socialización y gestión del cumplimiento de los principales procesos asistenciales, que condicionan directamente la prestación con calidad y con el menor riesgo posible, en cada uno de los servicios de salud.

· Historia Clínica y Registros. Es la existencia y cumplimiento de procesos que garanticen la historia clínica por paciente y las condiciones técnicas de su manejo y el de los registros de procesos clínicos diferentes a la historia clínica que se relacionan directamente con los principales riesgos propios de la prestación de servicios.

· Interdependencia. Es la existencia o disponibilidad de servicios o productos, propios o contratados de apoyo asistencial o administrativo, necesarios para prestar en forma oportuna, segura e integral los servicios ofertados por un prestador.

En caso de ser contratado el servicio o producto, debe mediar una formalidad explícita y documentada entre el prestador y la institución que provee el servicio o producto de apoyo que soporta el servicio principal declarado y que contemple como mínimo, los procedimientos para la atención de los pacientes, los tiempos de obtención de los productos y quien declara el servicio. Lo anterior, por cuanto quien lo declare será responsable del cumplimiento del estándar, independientemente que intervengan otras organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento del estándar".

Lo anterior en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, que sobre las características del SOGCS, señala:

"Artículo. Características del SOGCS. Las acciones que desarrolle el SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos los cuales solo constituyen prerrequisito para alcanzar los mencionados resultados.

Para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, el SOGCS deberá cumplir con las siguientes características:

1. Accesibilidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de utilizar los servicios de salud que le garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2. Oportunidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios.

3. Seguridad. Es el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias.

4. Pertinencia. Es el grado en el cual los usuarios obtienen los servicios que requieren, con la mejor utilización de los recursos de acuerdo con la evidencia científica y sus efectos secundarios son menores que los beneficios potenciales.

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1711 - 749 1735

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca

5. Continuidad. Es el grado en el cual los usuarios reciben las intervenciones requeridas, mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el conocimiento científico". (Subraya añadida)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se fundamenta el pliego de cargos en *presunto incumplimiento de los estándares y/o criterios de habilitación de: infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos, procesos prioritarios e historia clínica y registros, para los servicios de: (311) endodoncia // intramural ambulatorio // complejidad media; (334) odontología general // intramural ambulatorio // complejidad baja; (338) ortodoncia // intramural ambulatorio // complejidad media; (343) periodoncia // intramural ambulatorio // complejidad media; (410) cirugía oral // intramural ambulatorio // complejidad media; (724) toma e interpretación de radiografias odontológicas // intramural ambulatorio // complejidad baja; (917) protección específica – atención preventiva en salud bucal // intramural ambulatorio // complejidad baja y (950) proceso secretaria de salud, sede administrativa. calle 26 51-53. torre salud piso 6. código postal: 111321 bogotá, d.c. tel. 7491550 de esterilización // intramural ambulatorio // complejidad baja. lo anterior, conforme al reps consultado en la fecha de la visita y como obra en el acta de verificación nº 1056, acta de imposición de medida de seguridad nº 1068; informe de verificación nº 0130 y sus respectivos instrumentos de verificación aplicados en la diligencia. incumplimiento que conlleva a la presunta violación del numeral 2.3.1 de la resolución 2003 de 2014 – manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud – en concordancia con lo establecido en el artículo 2.5.1.2.1 características del sogcs del decreto 780 de 2016.*"

Con respecto al cargo imputado, la prestadora de servicios de salud REGALEMOS SONRISAS SANAS S.A.S, con NIT 900530505-6 Código de Prestador 253200007401, representada legalmente por YENNI YOLADA CADNENA BECERRA ubicado en CALLE 10 No. 8 A – 12 LOCAL 1 – 33, 1 -34, 1 – 35 del municipio de Facatativa – Cundinamarca no presento escrito de descargos.

El Informe de verificación de condiciones de habilitación 0405 del 15/11/2019, fue remitido por la Dirección de Inspección Vigilancia y Control al correo electronico regalemossonrisassanas@hotmail.com el 8/5/2019, como se verifica en los Mercurios 2019006428 y 2019006428.

Adicionalmente, en el Auto de apertura 2020323034, en el segundo punto de la parte resolutiva, se lee:

"SEGUNDO: TENER e incorporar al proceso como pruebas las siguientes:

1. *Acta de visita No. 1056 del 10/04/2019.*
2. Acta de imposición de medidas de seguridad No. 1068 del *10/04/2019.*
3. Informe de visita No. 0130 de fecha 15/04/2019.
4. Soporte REPS.

Igualmente, en el Auto de cargos 2021326416, en el acápite de PRUEBAS RECAUDADAS, se mencionan las siguientes pruebas :

1. Auto comisorio.
2. Notificación del informe de informe de verificación de condiciones de habilitación.
3. Acta de visita efectiva IPS, OSD, TEP NO 1056 de fecha 10 de abril de 2019.
4. Informe de visita de verificación de condiciones de habilitación No. 0130 del 15/04/2019.
5. Instrumentos de verificación de la visita y anexos.
6. REPS del prestador consultado el día de la visita.
7. Certificación electrónica de recibo de auto de apertura allegada por A&V EXPRESS S.A.

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1711 - 749 1735

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca

Por último, en el Auto de cierre 2021340647, en la disposición cuarta se lee:

> *"CUARTO.. Para dar cumplimiento a lo contemplado en el numeral segundo del presente auto, el expediente sancionatorio N° 2019 – H102, queda a disposición de la*
>
> *parte interesada en el área Jurídica de la Dirección de Inspección, vigilancia y control, para su consulta y fines pertinentes por el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído."*

Como puede notarse, el Informe de Visita Verificación de Condiciones de Habilitación Objeto Social Diferente 0130 del 15/04/2019 fue remitido en forma oportuna al investigado al correo electrónico regalemossonrisassanas@hotmail.com y el expediente estuvo a disposición del investigado para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

En relación con el grado de prudencia y diligencia con que haya aplicado las normas pertinentes, el investigado no fue lo suficientemente prudente y diligente para cumplir las normas de habilitación para el día en el que se llevó a cabo la visita de verificación, pues los hallazgos encontrados en la diligencia y que quedaron plenamente consignados en el informe de visita de verificación de condiciones de habilitación del 15/04/2019, y en los instrumentos de verificación obrantes en el proceso bajo Mercurios No. 2019004980, 2019004983, 2019004986. contenido en el Manual de Inscripción y Habilitación de Servicios de Salud adoptado por la Resolución 2003 de 2014, que conllevaron a la violación del artículo 3 de la citada Resolución y de los estándares de habilitación del numeral 2.3.1 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud adoptado por la Resolución 2003 de 2014, en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016.

Conforme a las evidencias halladas en el presente proceso sancionatorio que obran como prueba en el plenario, se debe decidir el proceso sancionatorio y definir la modalidad de sanción aplicable al prestador, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y la violación de las disposiciones vigentes al momento de los hechos, con alguna o algunas de las siguientes sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 09 de 1979:

a) *Amonestación;*
b) *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
c) *Decomiso de productos;*
d) *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
e) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."*

De igual manera se atenderán los criterios al graduar la sanción, establecidas en el artículo 50 de la Ley 1437 del 2011:

> *"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduará atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*
>
> 1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
> 2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
> 3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
> 4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
> 5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
> 6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1711 - 749 1735

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca

7. *Renuncia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."*

Es un tópico afirmar que el prestador de servicios en salud es responsable de la veracidad de la información consignada en el REPS y que por tratarse de normas que buscan dar seguridad a los usuarios, su incumplimiento asociado a una prestación de servicios de salud inadecuada, conlleva a potenciales riesgos a la salud de carácter individual y/o colectivo, lo cual debe ser controlado por entes competentes y en caso de evidenciar ello, dar apertura a proceso sancionatorio con las respectivas garantías constitucionales y procesales de estas actuaciones.

Manifestó la Corte Constitucional en sentencia T-499 de 2014:

> *"… la salud tiene una doble connotación - derecho constitucional y servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad."*

Así mismo afirmó el tema en la sentencia referida, respecto del papel juega el Estado en la prestación del servicio de salud manifestando:

> *"…así, el derecho fundamental a la salud se concibe como una garantía constitucional que se dirige a proteger la integridad de las personas tanto en su ámbito físico como mental, el cual comporta frente al Estado una obligación de proferir políticas de dirección, reglamentación y garantía en el marco de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad."*

No sobra anotar, que no es requisito para imponer la sanción que la conducta genere un daño porque lo que persigue la norma sanitaria es sancionar el riesgo que se pueda generar a la comunidad y debe entenderse como riesgo cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un ente prestador de servicios de salud, afectando directamente su seguridad y salud.

Se resalta que el cumplimiento de las obligaciones a cargo del prestador no puede ser intermitente, sino que se debe permanecer en el tiempo para garantizar seguridad y calidad en el servicio de salud que se está prestando, siendo imperativo legal de los prestadores de servicios de salud, cumplir al ciento por ciento con todas las disposiciones, durante todo el tiempo de prestación del servicio y demostrable en cualquier momento ante las comisiones que delegue la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control realice, y así garantizar la prestación del servicio en óptimas condiciones.

En mérito de lo expuesto, el Director (E) de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la institución prestadora de servicios de salud REGALEMOS SONRISAS SANAS S.A.S, con NIT 900530505-6 Código de Prestador 253200007401, representada legalmente por YENNI YOLADA CADNENA BECERRA ubicado en CALLE 10 No. 8 A – 12 LOCAL 1 – 33, 1 -34, 1 – 35 del municipio de Facatativa – Cundinamarca, la sanción de MULTA equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos legales diarios, equivalente al valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000,oo), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción contemplada en el artículo primero de esta providencia, deberá consignarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, en la

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1711 - 749 1735

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca

cuenta de ahorros No. 4731-0000-1394 de Davivienda, sucursal Gobernación a nombre de SANCIONES y MULTAS IVC. Se deberá enviar copia de la consignación al correo jorge.olaya@cundinamarca.gov.co junto con la resolución, correo que deberá ser dirigido a la TESORERÍA DE LA SECRETARIA DE SALUD a nombre del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud NIT 899999114- 0. Tesorería expedirá un comprobante de pago, que debe ser enviado al correo juridica.ivc@cundinamarca.gov.co, correo que deberá dirigirse a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca . El no pago de la suma del dinero antes referida dentro del término allí estipulado dará lugar a la causación de los intereses moratorios de la ley.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago en los términos y cuantías señaladas, podrá dar lugar a la cancelación de la autorización de funcionamiento o al cierre de la Institución prestadora de servicios de salud, Adicionalmente la multa podrá hacerse efectiva por jurisdicción coactiva, con él envió inmediato de la copia auténtica del acto administrativo mediante el cual se impuso la sanción y demás diligencias pertinentes a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca, para que efectúe el respectivo cobro por vía de la jurisdicción coactiva, a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia o de aquella que resuelva recurso, de acuerdo al artículo 98 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto: Notificar el presente acto administrativo a la señora YENNI YOLADA CADNENA BECERRA, representante legal de REGALEMOS SONRISAS SANAS S.A.S con NIT 900530505-6 Código de Prestador 253200007401 ubicado en CALLE 10 No. 8 A – 12 LOCAL 1 – 33, 1 -34, 1 – 35 del municipio de Facatativa – Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Quinto: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, como lo establece el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO HARTMANN MESA
Director de Inspección Vigilancia y Control (E)

Proyectó: César E Camargo
Revisó: Dr. Carlos Arturo Hurtado Medina – Profesional Especializado
Expediente: 2019 – H102

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co